



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,**  
**CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**  
**ABOGADA**

**TEMA:**

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LAS ÁREAS Y  
ZONAS PROTEGIDAS EN RELACIÓN A LA EXCEPCIONALIDAD.

**INVESTIGADORA:**

KARLA ALEJANDRA BECERRA MARZUMILLAGA

**TUTOR:**

DR. JUAN PABLO CABRERA

**GUARANDA – 2022**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Dr. Juan Pablo Cabrera, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita: Karla Alejandra Becerra Marzumillaga, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LAS ÁREAS Y ZONAS PROTEGIDAS EN RELACIÓN A LA EXCEPCIONALIDAD”, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Pablo Cabrera', written over a horizontal line.

Dr. Juan Pablo Cabrera

**TUTOR**

# JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

## CARRERA DE DERECHO

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; Karla Alejandra Becerra Marzumillaga, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LAS ÁREAS Y ZONAS PROTEGIDAS EN RELACIÓN A LA EXCEPCIONALIDAD”**, es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

**Autora**



Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta *Primera* copia certificada, firmada y sellada en *2 fs.* Guaranda, *03* de *Febrero* del 20*23*



Dr. Hernán Cristóbal Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA  
Guaranda - Ecuador



20230201002P00155

DECLARACION JURAMENTADA

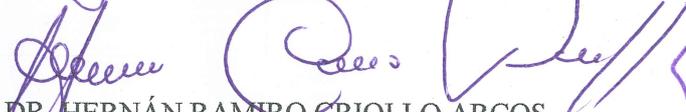
OTORGA: KARLA ALEJANDRA BECERRA MARZUMILLAGA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes tres de febrero de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señora Karla Alejandra Becerra Marzumillaga, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en el Sector El Panecillo, cantón San Miguel, provincia Bolívar, y de tránsito por este lugar; con celular número: cero nueve ocho cero nueve tres cuatro dos siete cinco, correo electrónico: kbecerramarzumillaga@yahoo.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de investigación, con el tema: **"VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LAS ÁREAS Y ZONAS PROTEGIDAS EN RELACIÓN A LA EXCEPCIONALIDAD"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Karla Alejandra Becerra Marzumillaga  
C.C. 0202025474

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202025474

Nombres del ciudadano: BECERRA MARZUMILLAGA KARLA  
ALEJANDRA



Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 19 DE JUNIO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: BECERRA GARCIA ROBINSON EFRAIN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MARZUMILLAGA PAREDES SANDRA CAROLINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE ENERO DE 2023

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE FEBRERO DE 2023

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 234-827-42503



234-827-42503

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE <b>BECERRA GARCIA ROBINSON EFRAIN</b>	CÓDIGO DACTILAR <b>V33313222</b>
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE <b>MARZUMILLAGA PAREDES SANDRA CAROLINA</b>	TIPO SANGRE <b>O+</b>
ESTADO CIVIL <b>DIVORCIADO</b>	DONANTE <b>No donante</b>
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN <b>GUARANDA 04 ENE 2023</b>	

I<ECU0442150031<<<<<0202025474  
 8806194F3301041ECU<NO<DONANTE1  
 BECERRA<MARZUMILLAGA<<KARLA<AL

CÉDULA DE IDENTIDAD	REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
	APELLIDOS <b>BECERRA MARZUMILLAGA</b>
NOMBRES <b>KARLA ALEJANDRA</b>	CONDICIÓN CIUDADANÍA <b>ECUATORIANA</b>
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN <b>533519</b>	NACIONALIDAD <b>ECUATORIANA</b>
FECHA DE NACIMIENTO <b>19 JUN 1988</b>	SEXO <b>MUJER</b>
LUGAR DE NACIMIENTO <b>BOLIVAR GUARANDA</b>	No. DOCUMENTO <b>044215003</b>
FIRMA DEL TITULAR 	FECHA DE VENCIMIENTO <b>04 ENE 2033</b>
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN <b>NUJ.0202025474</b>	NATCAN <b>802042</b>

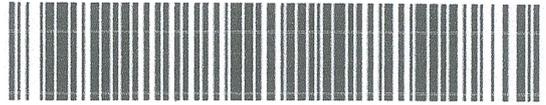


REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXERCION O PAGO DE MULTA
Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta <b>020202547-4 34541737</b> <b>BECERRA MARZUMILLAGA KARLA ALEJANDRA</b> <b>BOLIVAR GUARANDA</b> <b>GABRIEL I VEINTIMILLA GABRIEL I VEI</b>
0 USD: 0 DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR - 0014 5 <b>7663088 3/2/2023 9:39:43</b> <b>7662088</b>

*[Handwritten signature]*



Factura: 001-002-000035577



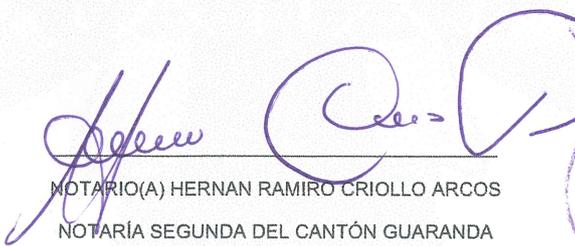
20230201002P00155

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20230201002P00155						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE FEBRERO DEL 2023, (10:51)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BECERRA MARZUMILLAGA KARLA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0202025474	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLÍVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo dedico primeramente a Dios, quien es mi fortaleza, mi fe puesta completamente en él, para así poder culminar mis sueños de poder terminar mi carrera, metas, anhelos para mi vida, a mi madre Sandra Marzumillaga, quien siempre estuvo ahí incondicionalmente conmigo, en todas mis etapas, miedos, felicidades, con palabras de aliento, junto con mis hijos Arianna y Nicolás que son mi motor, para poder seguir superándome y ser esa persona que me he propuesto en cumplirlo, a mi pareja Geovany que jamás me dejó sola en este proceso de aprendizaje siempre a mi lado incondicionalmente, a mi amiga Karen quien con ella empezamos desde el primer ciclo hasta hoy, siempre estuvimos juntas dándonos ánimos, apoyándonos, en todo momento, conservando una amistad sincera.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento sincero a la Universidad Estatal de Bolívar, a mi Facultad de Jurisprudencia, por abrirme las puertas y haberme dado la oportunidad de educarme y formarme como una verdadera profesional, a cada uno de mis docentes, que impartieron su conocimiento para formarnos, de manera especial al Dr. Juan Pablo Cabrera, quien me guio en la elaboración de mi trabajo, pero también a lo largo de mi carrera universitaria, brindándome ese apoyo para desarrollarme como un ser humano valiosa para la sociedad.

## CONTENIDO

CARATULA.....	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
INDICE.....	VI
INDICE DE TABLAS.....	VIII
RESUMEN.....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPITULO I:.....	1
PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.3. OBJETIVOS.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos.....	3
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	4
CAPITULO II.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Fundamentación teórica.....	5
2.2.1. El Principio de Intangibilidad.....	5
2.2.1.1. Intangibilidad en Tratados Internacionales.....	7
2.2.1.2. El principio intangibilidad en la normativa nacional.....	8
2.2.1.3. El principio en la doctrina.....	8
2.2.1.4. Zonas declaradas intangibles en el país.....	9
2.2.1.5. El Código Orgánico Ambiental en relación a las zonas intangibles.....	11
2.2.1.6. Sustentabilidad.....	12
2.2.2. Daño ambiental.....	14
2.2.2.1. Concepción Jurídica.....	15
2.2.2.2. Tipos de Daño Ambiental.....	17
2.2.2.3. Principio quien contamina paga.....	18
2.2.3. El lado oscuro de los cultivos transgénicos.....	18
2.2.3.1. Efectos sobre la salud humana.....	19

2.2.3.2. Efectos sobre la flora de la región.....	20
2.2.4. Relación Jurídica de las áreas protegidas en el Ecuador.....	21
2.2.4.1. Consulta popular en relación a la explotación de los recursos naturales.....	21
2.2.4.2. Caso Yazuni ITT.....	23
2.2.4.3. Camaronera en reserva Cayapas en Esmeraldas.....	27
2.2.4.4. Bosque Protector Samana.....	29
2.2.8. Reforma a la Constitución de la República del Ecuador.....	30
2.3. Hipótesis.....	33
2.4. Variables.....	33
2.4.1. Independiente (causa).....	33
2.4.2. Dependiente (efecto).....	33
CAPITULO III.....	34
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	34
3.1. Ámbito de Estudio.....	34
3.2. Tipo de Investigación.....	34
3.3. Nivel de Investigación.....	34
3.4. Método de Investigación.....	34
3.5. Diseño de Investigación.....	35
3.6. Población y muestra.....	35
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.7.1. Encuesta.....	35
3.7.2. Entrevista.....	35
CAPITULO IV.....	36
RESULTADOS.....	36
4.1. Presentación de resultados.....	36
4.2. Beneficiarios.....	47
4.2.1. Directos.....	47
4.2.2. Indirectos.....	47
4.3. Impacto de la investigación.....	47
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50
ANEXOS.....	52
FOTOGRAFÍAS.....	54

## INDICE DE TABLAS.

<b>Tabla 1:</b> Zonas protegidas del Ecuador.....	36
<b>Tabla 2:</b> La Naturaleza como sujeto de derechos. ....	38
<b>Tabla 3:</b> Porcentaje de zonas protegidas.....	39
<b>Tabla 4:</b> Importancia de las zonas protegidas.....	40
<b>Tabla 5:</b> Explotación en las zonas protegidas.....	41
<b>Tabla 6:</b> Impacto ecológico en las zonas protegidas.....	42
<b>Tabla 7:</b> Recursos naturales en zonas protegidas.....	43
<b>Tabla 8:</b> Principio de Intangibilidad. ....	44
<b>Tabla 9:</b> Vulneración del principio de intangibilidad. ....	45
<b>Tabla 10:</b> Eliminación del término excepción. ....	46

## **INDICE DE GRAFICOS.**

<b>Gráfico 1:</b> Zonas protegidas del Ecuador .....	36
<b>Gráfico 2:</b> La Naturaleza como sujeto de derechos .....	38
<b>Gráfico 3:</b> Porcentaje de zonas protegidas.....	39
<b>Gráfico 4:</b> Importancia de las zonas protegidas.....	40
<b>Gráfico 5:</b> Explotación en las zonas protegidas.....	41
<b>Gráfico 6:</b> Impacto ecológico en las zonas protegidas .....	42
<b>Gráfico 7:</b> Recursos naturales en zonas protegidas. ....	43
<b>Gráfico 8:</b> Principio de Intangibilidad. ....	44
<b>Gráfico 9:</b> Vulneración del principio de intangibilidad. ....	45
<b>Gráfico 10:</b> Eliminación del término excepción. ....	46

## RESUMEN

La presente investigación toma en consideración la incompatibilidad en relación a la excepcionalidad como principal desencadenante de la vulneración de los derechos de la naturaleza con énfasis en la declaración de las zonas intangibles como zonas protegidas toda vez que se deja abierta la posibilidad de extraer sus recursos naturales.

Esta investigación reviste de importancia tomando en consideración la observación de problemas jurídicos en materia constitucional que afectan a los derechos consagrados dentro del mismo cuerpo legal, de esa manera lograr mediante la aplicación de conocimientos establecer propuestas de mejora del texto supremo con la finalidad de precautelar derechos establecidos en el mismo; más aún cuando la naturaleza al ser sujeto de los mismos, necesita de normas claras que eviten cualquier afectación a su ecosistema que puede ser a gran escala perjudicando de esta manera a toda la población.

La supra norma considera a la naturaleza como sujeto de derechos, consagrados en los artículos 71, 72 y 73, incluidos derechos de restauración entre otros; se establece también responsabilidad objetiva de quienes transgreden los derechos de la naturaleza donde a más de las personas, el Estado también tiene que responder en casos de vulneración de derechos a la pacha mama.

Si la Constitución protege a la naturaleza, el Art. 407 de la supra norma por un lado establece la prohibición extractiva de los recursos no renovables en áreas protegidas; sin embargo, el citado artículo establece la excepcionalidad de la explotación de los mismos; se observa por tanto la existencia de contradicción jurídica toda vez que intangibilidad quiere decir no tocar o modificar bajo ningún concepto, así lo establece la Real Academia de la Lengua evidenciando vulneración de derechos.

A su vez nuestro país en su Art. 401 se supone que el Ecuador está libre de cultivos y semillas transgénicas sin embargo nuevamente se establece la excepcionalidad sobre este tipo de cultivos que más allá de perjudicar la salud de las personas, la producción de los mismos ocasiona la desaparición de vastas extensiones de terrenos destinadas al cultivo de este tipo de semillas Con el fin de validar la presente investigación, esta se encuentra dividida por capítulos, siendo el primero la definición del problema donde se realizó dicho planteamiento,

formulación, establecimiento de los objetivos y su correspondiente justificación; en relación al segundo capítulo, se estableció el marco teórico mismo que recoge información de carácter jurídico y doctrinario que sustenta la presente investigación.

El capítulo tercero hace referencia a la metodología misma que contiene los tipos, métodos y diseño de la investigación. Para finalizar el capítulo cuarto refiere a los resultados obtenidos de la investigación, beneficiarios, impacto, conclusiones y recomendaciones mismas que serán debidamente argumentadas en el tiempo correspondiente.

**Palabras clave:** Intangibilidad, Excepcionalidad, Protección, Naturaleza, vulneración.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

### **DAÑO AMBIENTAL**

Este viene a ser considerado como el cambio y alteración del ambiente por la intervención de las actividades que produce el ser humano al no tener en cuenta criterios de extracción y explotación de recursos naturales afectando de manera irremediable a las especies que habitan en un determinado sector.

### **DERECHO**

El derecho es aquel conjunto de normas que tienden a contener derechos y obligaciones que deben ser acatadas de manera correcta para establecer una correcta convivencia social para poder ofrecer seguridad jurídica.

### **DERECHO AMBIENTAL**

Se entiende como tal a aquella rama del derecho que dentro de su cuerpo normativo están encaminadas a regular las acciones que el ser humano realiza con el objetivo de evitar la destrucción de los recursos de un determinado sector natural.

### **EXCEPCIÓN**

Se considera excepción, a aquella salvedad que permite realizar determinada acción que en principio está prohibida.

### **EXPLOTACIÓN**

Acción que realiza el ser humano para obtener materia prima muchas veces sin tomar en cuenta estrategias y recomendaciones que eviten la afectación y daño de determinados lugares.

## **INTANGIBILIDAD**

En sentido estricto y bajo la tutela de la Real Academia de la Lengua, la intangibilidad es un término que quiere decir de manera taxativa que no se puede tocar, alterar y peor aún modificar.

## **MEDIO AMBIENTE**

Conjunto de elementos bióticos y abióticos que en su conjunto conforman ecosistemas complejos donde habitan de manera armónica diferentes especies estableciendo una simbiosis constante de cambios para su propio beneficio.

## **NATURALEZA**

Aquella es el conjunto de todas las especies que habitan dentro de un lugar determinado teniendo interacciones armónicas para su sana convivencia.

## **VULNERACIÓN**

Se concibe como aquel daño o afectación ocasionado por el ser humano en detrimento de los recursos naturales que en este caso sufre la naturaleza, mismos que deben ser protegidos para la conservación de las especies que habitan en un determinado ecosistema.

## **PRECAUTELAR**

Se considera precautelar como aquellas medidas que son tomadas de manera pragmática para evitar la afectación y vulneración de derechos en el ámbito jurídico, mismas que son responsabilidad de un Estado aplicarlas y modificarlas debido al cambio constante de la sociedad.

## INTRODUCCIÓN

Si bien la Constitución de la República del Ecuador considera a la naturaleza como sujeto de derechos, estipulados en los artículos 71, 72 y 73, donde a más de ello se establecen derechos de restauración entre otros; también la supra norma establece la responsabilidad objetiva de quienes transgreden los derechos de la naturaleza donde a más de las personas, el Estado también tiene que responder en casos de vulneración de derechos a la pacha mama.

Con la promulgación y puesta en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, El Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; además la naturaleza es un sujeto de derechos así lo estipula el Art. 71 donde se hace hincapié que la restauración de la naturaleza por cualquier tipo de daño y de la obligación que tienen quienes transgreden tales derechos, además del capítulo relacionado al Buen Vivir.

En tal virtud, si la Constitución protege a la naturaleza, el Art. 407 de la supra norma por un lado establece la prohibición extractiva de los recursos no renovables en áreas protegidas; sin embargo, el mismo artículo establece la excepcionalidad de la explotación de los mismos; se observa por tanto la contradicción jurídica que la carta magna tiene en relación a la defensa de los intereses de la naturaleza, toda vez que éstos son derechos de tercera generación. De igual manera nuestro país en su Art. 401 se supone que el Ecuador está libre de cultivos y semillas transgénicas sin embargo nuevamente se establece la excepcionalidad sobre este tipo de cultivos que más allá de perjudicar la salud de las personas, la producción de los mismos ocasiona la desaparición de vastas extensiones de terrenos destinadas al cultivo de este tipo de semillas

Si el Art. 397 numeral 4 de la Constitución dispone que, para garantizar el derecho de la población a vivir en un ambiente y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a “Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado”; se supone que la protección debe ser íntegra hacia la naturaleza y bajo ningún concepto se puede explotar áreas protegidas ya que el impacto y repercusión vulneraría además el principio de sustentabilidad.

## **CAPITULO I:**

### **PROBLEMA.**

#### **1.1. Planteamiento del Problema.**

El Ecuador es un país que cuenta con una conmensurada riqueza en flora y fauna ubicadas a lo largo y ancho del territorio, en tal virtud existen zonas protegidas por el país con el objetivo de cuidar el ecosistema. En dichos lugares a más de la flora y fauna antes mencionada, existen culturas ancestrales que conviven en completa armonía, es por esta razón que la Constitución de la República del Ecuador declara como intangibles estos lugares considerando que estas zonas son fundamentales para la armonía de los ecosistemas que existen dentro y a sus alrededores.

El artículo 397 en su numeral 4 de la carta magna establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por consiguiente, el estado ecuatoriano se compromete a “Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 120).

Los artículos 401 y 407 de la supra norma establecen dentro de los mismos que las zonas declaradas como intangibles tanto en las zonas protegidas en relación a la explotación de los recursos minerales como en la prohibición de siembra de cultivos transgénicos sin embargo para el presente trabajo de investigación los mismos guardan contradicción con el artículo antes mencionado cuando se establece la excepcionalidad para explotar y sembrar, denotando una evidente vulneración a los derechos de la naturaleza.

Es conveniente por consiguiente analizar la intangibilidad como aquel principio que establece que “no se puede tocar aún cuando estos lugares representen un valor económico o moral” (García, 2010, pág. 25); hay que denotar que este carácter de intangibilidad no es nuevo sino que ya en el año 1999 a través de los decretos presidenciales 551 y 552 se estableció como zonas intangibles varios lugares, dando incluso una definición sobre este particular.

Espacios protegidos de excepcional importancia cultural y biológica en los cuales no puede realizarse ningún tipo de actividad extractiva debido al valor que tienen para las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, son zonas que no pueden ser destinadas a las actividades mineras, de extracción de madera, de colonización o cualquier otro tipo de actividad humana que pueda poner en riesgo tanto a la diversidad cultural como a la biológica que en ellas se ha desarrollado (García, 2010, pág. 50).

Se analiza la existencia de uno de los principios fundamentales que tiene incidencia incluso a nivel internacional como es la sustentabilidad, es decir, que todos los recursos existentes en un territorio sirvan para las generaciones futuras; por lo tanto, el hecho de explotar o sembrar cultivos transgénicos afectará notablemente el ecosistema en dichas zonas y también al cultivar transgénicos a la flora y fauna de los lugares donde se realicen estas actividades.

Establecidos estos antecedentes es conveniente establecer que el problema radica en la existencia de contradicción jurídica al establecer la excepcionalidad en relación a la extracción de recursos y siembra de cultivos transgénicos; por consiguiente es menester establecer e identificar en la legislación constitucional y ambiental dichas excepciones y proponer reformas para que la intangibilidad en relación a los derechos de la naturaleza y especialmente a las áreas protegidas no sea conculcada.

## **1.2. Formulación del Problema.**

¿Cómo incide la excepcionalidad establecida en los artículos 401 y 407 de la Constitución de la Republica del Ecuador en la vulneración de los derechos de la naturaleza afectando el principio de intangibilidad de los recursos naturales existentes en las zonas consideradas como protegidas?

### **1.3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. General.**

- Establecer la existencia de contradicción jurídica en la Constitución sobre los derechos de la naturaleza en la supra norma en relación a los sectores considerados como protegidos.

#### **1.3.2. Específicos.**

- Analizar jurídica y doctrinariamente la excepcionalidad como principal vulneración a los derechos de la naturaleza de los sectores considerados como protegidos en razón del principio de intangibilidad.
- Establecer el impacto ambiental que tendrían los sectores y zonas protegidas al aplicar la excepcionalidad en caso de extracción de los recursos.
- Proponer la opción adecuada que permita garantizar la protección de los sectores protegidos en concordancia con los principios constitucionales.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN.**

El presente trabajo de investigación se justifica desde varias aristas tomando en consideración que desde la catedra el estudio y análisis constante de la Constitución de la Republica del Ecuador que si bien es una norma suprema que ha incorporado varios derechos, también es susceptible de ser modificada debido a la existencia de contradicciones jurídicas que pudieran existir una vez que se han analizados artículos como los que son objeto del presente análisis, la Corte Constitucional, máximo órgano de interpretación constitucional debe verificar la factibilidad de modificación del cuerpo normativo con la finalidad de precautelar los derechos estipulados, en este caso aquellos concernientes al cuidado de la naturaleza y sus recursos naturales.

Una vez establecidas ciertas áreas del territorio ecuatoriano es menester del estado ecuatoriano tomar medidas adecuadas que permitan establecer mecanismos de protección, por consiguiente la explotación de dichos recursos, desde el punto de vista semántico y a su vez como principio siendo estos ordenes de mandato superior que deben ser respetados por el colectivo social; la intangibilidad dentro de la literalidad, semántica y consecuente concepción establece la inalterabilidad o modificación de los elementos que componen una determinada estructura sea orgánica o no.

Se toma en consideración que al vivir es un estado constitucional de derechos y garantías, la protección de la naturaleza reviste de vital importancia tomando en cuenta que los recursos de la misma no son para siempre sino que los mismos pueden llegar a terminarse y con ello la eliminación de ecosistemas poniendo en peligro especies tanto de flora y fauna; además, si se analiza desde un punto holístico el ser humano depende de la naturaleza y la destrucción de la misma ocasionaría a largo plazo la extinción de la raza humana.

Para finalizar poder establecer los mecanismos que establece nuestra jurisdicción en relación a la propuesta de reforma constitucional, permitirá tener un documento donde se definen con claridad los preceptos normativos básicos como es los considerandos que se deben tener en cuenta cuando una grupo de personas propone reforma del articulo de determinada norma que se considera podría vulnerar derechos adquiridos.

## **CAPITULO II.**

### **MARCO TEÓRICO.**

#### **2.1. Antecedentes.**

Es menester que existen pocos estudios en relación a la protección de los derechos de la naturaleza; trabajos en relación a la explotación de los recursos naturales en las áreas protegidas de Karina Alvear en el cual se resalta la importancia de la protección de los recursos naturales.

El trabajo de Juan Agualongo que analiza al artículo 407 y donde resalta la importancia de la protección de los recursos naturales, especialmente la flora y fauna. La investigación realizada por Huaira Paredes que resalta los derechos de la naturaleza en el ordenamiento de la supra norma; aportan para el desarrollo del presente trabajo, mismo que analiza no solo la excepcionalidad en las zonas protegidas, sino que además se profundiza en el impacto que tendría la flora y fauna del país debido a la introducción de plantas transgénicas; es decir, aquellas modificadas genéticamente.

#### **2.2. Fundamentación teórica.**

El presente trabajo de investigación se desarrolló en virtud de los siguientes temas fundamentales para poder entender la connotación de la importancia de preservar los derechos de la naturaleza, de manera especial en las zonas ecológicas y también evitar el cultivo de transgénicos como afectación a la flora y fauna del país.

##### **2.2.1. El Principio de Intangibilidad.**

Es difícil establecer la génesis en relación al principio de intangibilidad; sin embargo, se puede hablar de mismo cuando Javier Barcelona afirma que “la intangibilidad nace como protección de la obra pública” (Javier, 2001, pág. 27) misma que se estableció mediante dos decisiones de la Consejo de Estado y del Tribunal de Casación en el año 1991 en Francia como protección de los bienes patrimoniales y culturales de aquel país.

Otro de los orígenes de este principio tiene relación en el ámbito laboral cuando la Convención Americana de Derechos Humanos en el Art. 29 estableció que no puede haber

restricción o limitación de los derechos que una carta magna reconoce en relación a los trabajadores por considerarse adquiridos.

Si establecemos un símil con los Derechos de la Naturaleza; esta al ser considerada como sujeto de derechos, es el equivalente a que sus derechos sea respetados por lo tanto no se pueden alterar en su forma, estructura.

Para Arias, este principio tiene relevancia cuando se menciona el “Buen Vivir, conjuntamente con el principio de sostenibilidad” (Arias, 2012, pág. 51); ya que al otorgarle a la naturaleza el carácter de sujeto, su estructura en áreas intangibles debe ser respetada sin que haya ningún tipo de excepcionalidad; ya que al referirnos al Buen Vivir y la intangibilidad, también se establece que debe existir coherencia cuando ésta tiene relación con el nivel jurídico, axiológico, simbólico para de esta manera hacer efectivos los derechos de quien provee para cualquier forma de vida en el planeta.

La Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (PARLAMENTO LATINOAMERICANO, 2010); es categórica al establecer que los derechos inherentes a la madre naturaleza tiene el carácter de inalienables; dicho de otra manera, no se puede vender, concesionar para su explotación; se entiende por consiguiente que toda actividad que produzca beneficios económicos al Estado o a particulares es una evidente conculcación a los derechos de la naturaleza toda vez que los mismos en las zonas protegidas tienen el carácter de intangibilidad.

La Real Academia Española al referirse al termino intangibilidad establece que se refiere a la “no modificación de sus elementos que componen su estructura” (RAE, 2022); si se analiza esta palabra se deduce que no puede ser alterado o modificado. Cuando se hace alusión a la modificación quiere decir a la intervención de la mano del hombre en su estructura.

Si tomamos esta expresión y la comparamos en el ámbito jurídico en relación a los sujetos como portadores de derechos, se puede establecer por ejemplo que el ser humano no puede ser modificado ya que se lo considera un ser único que no puede ser modificado en su estructura interna.

La naturaleza al ser concebida y reconocida como un sujeto, está adquiriendo la calidad de un ser con vida; en tal virtud la intangibilidad se podría establecer como aquella protección que protege a la naturaleza de cualquier modificación mediante la intervención del ser humano.

Hay que estar consiente que el ser humano para poder subsistir necesita de los recursos que provee la naturaleza y se está de acuerdo que estos deben ser explotados siguiendo protocolos que eviten el deterioro de los recursos para las generaciones futuras; por consiguiente, se hace referencia al principio de sustentabilidad que en palabras someras quiere decir; gasta, pero con prudencia.

La expresión zona protegida establece la existencia de “áreas que el Estado protege para el bienestar de la sociedad” (Solís, 2010, pág. 32), si a esta expresión le dotamos del carácter intangible; es decir, no modificación establece que por lo menos en determinado sector no cabe la posibilidad de la intervención del hombre para explotar sus recursos.

En relación al objetivo que persigue este principio, como se había mencionado líneas arriba tiene sustento en evitar que existe cualquier tipo de modificación a las áreas que están consideradas como protegidas; por su lado en relación a los límites de este principio, basta mencionar que fuera dichas áreas, se puede explotar los recursos sean estos de flora, fauna y materiales con las debidas normas que se establezcan para evitar afectación de dichas zonas.

#### **2.2.1.1. Intangibilidad en Tratados Internacionales.**

Se hizo mención que este principio tiene relación en Francia al tratarse de la conservación de los bienes públicos; por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra sin bien no se menciona de manera taxativa dicho principio; se hace alusión a la inalienabilidad en su artículo 1; por otro lado el Art. 2 de dicha declaración establece que la naturaleza tiene derecho a ser respetada, esto se efectivizada mediante la legitimación activa donde una persona natural o jurídica en caso de existencia de vulneración de los derechos de la madre tierra, está facultado para mediante demanda solicitar la reparación de dicha afectación y la correspondiente sanción para quienes infrinjan dichos derechos.

El Artículo 2 de esta declaración es determinante al establecer que la naturaleza tiene derecho a no ser alterada ni modificada genéticamente su estructura pues hacerlo conlleva el

riesgo de amenazar su integridad y ciclo normal de vida afectando a su entorno, de esta manera se podría ocasionar afectación a su normal funcionamiento vital.

En relación a las obligaciones que tiene el ser humano para efectivizar la protección de la naturaleza con énfasis en las zonas protegidas establece que éste debe establecer, aplicar normas y leyes para la defensa, protección y conservación de los derechos de la Tierra; por consiguiente, se entiende que se deben establecer normas claras, precisas y concretas donde no exista ningún mecanismo o excepción que permita lo contrario.

Finalmente, esta Declaración establece al ser como sujeto donde se incluyen los ecosistemas, comunidades naturales, especies y cualquier tipo de entidad que conviva en armonía con la Tierra.

#### **2.2.1.2. El principio intangibilidad en la normativa nacional.**

Este principio, objeto de estudio de la presente investigación está contemplado específicamente en el Art. 407 de la Constitución de la Republica del Ecuador, estableciendo la intangibilidad como característica principal de las áreas protegidas; es decir, se otorga a la naturaleza protección adicional para evitar que las estas áreas sean explotadas, sobre todo por la cantidad de ecosistemas que habitan dentro del lugar y que cualquier alteración afectaría a las especies que en la mayoría de los casos son únicas de la región.

Este principio se encuentra también establecido en el Código Orgánico del Ambiente, de manera taxativa el Art. 54 de este cuerpo legal establece “la prohibición extractiva en las áreas y zonas intangibles”; si se analiza detenidamente, quiere decir, que se encuentran restringidas actividades de explotación de hidrocarburos, minería, explotación forestal; sin embargo, el criterio de excepcionalidad prácticamente quebranta y violenta la intangibilidad como principio protector.

#### **2.2.1.3. El principio en la doctrina.**

Varios estudiosos en razón del principio de intangibilidad consideran como “prohibición de alteración” (Castillo, 2016, pág. 2), analizado este término se deduce como un mecanismo de protección que tiene un sujeto para evitar que sufra un daño; nuevamente se recalca que la naturaleza debe ser tratada como una persona de carne y hueso, por lo tanto esta

concepción puede ser utilizada perfectamente cuando se refiere a los derechos adquiridos por la naturaleza y que se encuentran vigentes en las Constitución de la Republica del Ecuador.

Al respecto a este principio se lo considera con el “carácter de protector de derechos adquiridos” (Escudero, 2017, pág. 25), se deduce en tal virtud que no se puede perturbar sus elementos y cualquier alteración afectara el normal desarrollo del sujeto en su entorno.

Es importante de llamar a colación el pensamiento del tratadista ecuatoriano Trujillo en relación a la intangibilidad cuando menciona “una ley no puede desmejorar condiciones y derechos adquiridos y establecidos en una norma con rango constitucional” (pág. 52); si bien esta expresión refiere a los seres humanos, en especial a los derechos que la ciudadanía adquiere en varias ámbitos; también es necesario adaptarlos a la naturaleza tomando en consideración que si bien esta no puede defender sus derechos, por medio de la legitimación activa una persona o conjunto de personas, puede establecer mecanismos jurídicos necesarios para evitar que se atente contra la misma, mas aun, cuando esta conculcación esta afectando zonas que se encuentran protegidas; es decir, adquieren doble protección de sus derechos.

En relación a los derechos de la naturaleza, Narvaez es muy categórica al establecer que el principio de intangibilidad tiene relación con el aforismo latino “induvio pro natura” (pág. 14); es decir, la intangibilidad debe ser considerada en favor de los derechos de la naturaleza por tal situación, si se quiere explotar recursos en zonas dotadas de protección se esta cometiendo un acto ilícito que debe ser sancionado por el Estado, pues la afectación a su estructura no ocasiona daños al sector explotado sino también a toda la población ecuatoriana.

#### **2.2.1.4. Zonas declaradas intangibles en el país.**

Es conveniente abordar el presente apartado tomando en consideración las razones por las cuales el Ecuador y ciertas zonas de su territorio son consideradas como áreas o zonas protegidas intangibles; para ello es menester recurrir al cuerpo constitucional en su sección tercera donde se establece el Patrimonio natural y sus ecosistemas; articulados que recogen la importancia que tiene estas zonas para el país, su importancia, conservación mismas que deben ser armónicas para la conservación de las mismas.

Para ello debemos tomar en consideración que en el año 1976 fue creado el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en nuestro país como estrategia pública para la conservación, mantenimiento y cuidado de zonas de importante riqueza mineral, faunística conjuntamente con la flora creando ecosistemas únicos en el mundo. Esta iniciativa surge en virtud de la conservación principalmente de la biodiversidad a más de la riqueza cultural y arqueológica existente en dichas zonas.

Por consiguiente, este artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 162).

Se desprende de este artículo que la entidad encargada de la protección de estas áreas es el Ministerio del Ambiente que conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados establecen políticas y normativa que busca la protección de estas áreas mismos que con la participación de la población que habita en dichas áreas realizan proyectos de cuidado, conservación y preservación de estos lugares, donde la actividad principal que se desarrolla en estos sectores es el ecoturismo bajo estrictas medidas de seguridad para evitar posibles cambios dentro de su ecosistema que puedan afectarlo.

Ahora bien, es menester establecer la una definición de lo que es y significa las áreas protegidas, para ello el Convenio de Biodiversidad de Río de Janeiro ya en el año 1992 establece que son “áreas geográficas que se encuentran reguladas por una autoridad para poder ejecutar y aplicar objetivos de conservación” (ONU, 1992, pág. 10); criterio que guarda estrecha relación con lo estipulado en el Art. 405 de la supra norma en sentido estricto que esta

definición conmina la existencia de un ente regulador que tome las medidas necesarias para preservar estos lugares.

Es necesario establecer que, en el territorio ecuatoriano, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas está constituido por 40 áreas naturales, mismas que ocupan alrededor de 4822.186 que representan la superficie terrestre mientras que posee alrededor de 14889 en relación al sector marino, ambos en relación de porcentaje representan alrededor del 19% del territorio nacional incluida la zona insular.

Unos de los objetivos principales que tiene el Ministerio del Ambiente es la protección de estas zonas, donde está prohibida la explotación de recursos debido a la fragilidad de sus ecosistemas.

El Ecuador en la actualidad tiene sesenta y ocho áreas protegidas, cada una de ellas dentro de las cuatro regiones del país. En la Costa por citar algunas tenemos: La Reserva Ecológica Cayapas-Mataje, Parque Nacional Machalilla, Reserva Ecológica Manglares-Churute. En la región Sierra podemos encontrar reservas como Parque Nacional Cotopaxi, Parque Nacional Llanganates, Parque Nacional Podocarpus, Parque Nacional Sangay. En la región Amazónica: Parque Nacional Yasuni, Parque el Cóndor, Reserva Ecológica Antisana, Reserva Nacional Limoncocha. En la región Insular, el Parque Nacional Galápagos con su reserva Marina.

Es necesario por consiguiente lanzar el siguiente cuestionamiento. Si en la región Insular debajo de sus aguas se descubre el yacimiento de petróleo más grande de Latinoamérica, el Ecuador según el ordenamiento actual debido a la excepción existente en los artículos estudiados tendría la facultad de extraer dicho recurso a costa de la destrucción de varios ecosistemas que existen en dicha región.

#### **2.2.1.5. El Código Orgánico Ambiental en relación a las zonas intangibles.**

Una vez descrito ciertas particularidades sobre las zonas protegidas, es necesario también establecer dentro del Código Orgánico del Ambiente, los artículos que versan sobre la intangibilidad de la zonas protegidas; al respecto esta norma establece en su Art. 5 en relación al derecho que tiene la población para vivir en un ambiente sano, sin embargo en su numeral

3 se establece la intangibilidad de las zonas dejando en claro que esto se lo hará conforme los términos que establezca la Constitución y la ley, por consiguiente al observar este condicionamiento debido a la excepcionalidad se deja abierta la posibilidad de explotación de los recursos de estas zonas.

Se establece además como deber del Estado la conservación de las zonas protegidas estableciendo en su Art. 7 el deber de respetar los derechos de la naturaleza, la utilización de sus recursos “en lugares tangibles e intangibles de modo racional y sostenible” (Asamblea Nacional, 2016, pág. 13); nuevamente se observa que debido a la existencia de excepcionalidad se hace mención a que la utilización de los recursos, el Estado puede hacerlo en cualquier parte del territorio incluidos dichas zonas, sin embargo al eliminar la excepcionalidad de la norma madre este cuerpo normativo debería en teoría cambiar al mencionar que la explotación y manejo sustentable de los recursos deben ser en zonas que no se encuentren dentro de las áreas protegidas con ello, los derechos de la naturaleza en virtud de la intangibilidad serían respetados de manera taxativa.

#### **2.2.1.6. Sustentabilidad.**

La inclusión en el ámbito jurídico en relación a la sustentabilidad se podría decir que tiene su génesis en el Informe Brundtland, se define a la sustentabilidad como aquella “capacidad de prosperar económicamente respetando el medio ambiente” (ONU, 1987); se observa que este principio tiene relevancia en relación a la creación de políticas públicas donde se propone que la misma tenga tres aristas para su ejecución siendo éstas el aspecto económico, ambiental y social; estos parámetros cada uno con sus particularidades propias pero encaminadas y proyectas hacia el sostén de las futuras generaciones.

Para Gelasio el término sustentabilidad está ligado al “desarrollo económico de una nación” (Sánchez, 2019, pág. 25) mismo que busca satisfacer las necesidades que tiene una población siempre tomando en cuenta las reservas para las futuras generaciones.

Por su parte dentro del ámbito constitucional, el Art. 411 de la supra norma en su inciso segundo establece este principio como protección para los ecosistemas y el agua; es decir, este principio protege las zonas protegidas e intangibles del país.

Al respecto, dentro de los fines que persigue el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 3, numeral 12 se conmina a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el uso y aplicación de este principio en relación a la implementación de planes, programas, normativa interna y cualquier acción que evite la vulnerabilidad del medio ambiente.

Se puede establecer de manera categórica que este principio busca que cualquier actividad que realice el ser humano y que tenga impacto con el medio ambiente debe realizarse bajo estrictos protocolos que minimicen el impacto ambiental en una determinada circunscripción territorial.

Si se pone en práctica los principios de intangibilidad y sustentabilidad dependientes uno del otro, se observa que ambos coadyuvan a la protección de los derechos no solo de la naturaleza sino también de cualquiera que sea considerado como sujeto de derechos.

En relación a la intangibilidad se había tratado como la inalterabilidad en el tiempo y en el espacio de las cualidades que hacen única a un sujeto; basado en este postulado, el paso de los años bajo ningún concepto puede alterar la estructura y sus elementos constitutivos salvo aquellos que la naturaleza mismo provoque; esta intangibilidad permite que las especies sean estas flora o fauna puedan desarrollarse y coexistir de manera armónica logrando de esta manera una simbiosis que beneficia incluso a otros sectores colindantes con las zonas protegidas como por ejemplo producción de aire limpio.

Por otro lado, cuando se refiere a la sustentabilidad, se está hablando de la utilización de los recursos que la naturaleza provee de manera ecológica, equilibrada y bajo criterios de conservación pensando en las futuras generaciones.

Depende por consiguiente del Estado proveer de normas claras que evite conculcación de derechos para el beneficio colectivo y no individual. Los derechos de la naturaleza son desde el punto de vista pragmáticos trascendentes incluso por encima de los seres humanos, tomando en consideración que, para la existencia de los mismos, necesita una naturaleza sana y ecológicamente equilibrada.

### **2.2.2. Daño ambiental.**

El daño ambiental tiene connotación de ser estudiada y analizada desde varios enfoques, uno de ellos es el doctrinario para entender cual es el pensamiento de estudios en relación al tema; por otro lado, es necesario además una concepción jurídica sobre dicha acepción para poder contrastar ambas aristas y así poder proponer una definición propia que permita entender, comprender, analizar y socializar para la colectividad la gravedad que implica la afectación de la naturaleza, sus ecosistemas, flora, fauna para hacer conciencia y elevar mediante el campo jurídico estrategias que permitan establecer mecanismos de rigidez para evitar la vulneración de los derechos de la naturaleza, misma que necesita tanto de personas naturales y jurídicas para protegerla para el bien de la comunidad presente y futura.

Es necesario establecer que el daño ambiental es considerado como “aquella afectación que sufre la naturaleza por intromisión de la mano del hombre, ocasionando el deterioro del patrimonio ambiental” (Martín, 2011, pág. 46), desde esta definición se puede inferir que el ser humano es el principal causante del deterioro de la naturaleza, consecuentemente el daño provocado por este puede ser a gran escala sobre todo si tomamos en cuenta que dicho detrimento afectaría a varias especies debido a la indiscriminada intervención de maquinarias y productos químicos altamente contaminantes.

Para Narvaez, la existencia material del daño ambiental necesita de tres características “exteriorización, afectación supranacional y reparación del daño” (Narvaez, 2013, pág. 134) basado en estos tres aspectos se entiende en orden expuesto que el primero tiene que ver con una visualización real de la afectación que han sufrido los recursos naturales; el segundo se considera que dicha afectación no solo infringe daño al país, sino que muchas veces tiende a otras jurisdicciones, teniendo en cuenta que el daño ocasionado a la naturaleza no distingue de fronteras; finalmente la reparación del daño ocasionado hace evidente que el ser humano fue quien afecto determinado sector e hizo y tomo las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado.

Sin embargo, hay que tener en consideración que esta afectación no se puede reparar ya que el daño, afectación es casi imposible de reparar debido a la afectación que ocasiona a los diferentes hábitats que fueron alcanzados por dicha afectación.

### **2.2.2.1. Concepción Jurídica.**

Una vez que se entendió la concepción doctrinaria en relación al daño ambiental es necesario poner en consideración la definición jurídica establecida en la normativa interna del país; tomando el primer lugar aquella acepción establecida en el Código Orgánico del Ambiente que se encuentra vigente en nuestro país a partir del año 2017 misma que suple a la Ley de Gestión Ambiental.

Este cuerpo normativo de carácter orgánico concibe al daño ambiental como “... alternación significativa que sufre el ambiente sea por acción u omisión que afecta a las especies” (Asamblea Nacional, 2016, pág. 10); se analiza a partir de esta definición jurídica que esta afectación no lo puede ocurrir por la intervención directa del ser humano sino que además añade la omisión; es decir, que aquella persona natural o jurídica que teniendo el deber de información, denunciar sobre la afectación de los recursos existentes en un determinado lugar, también es responsable.

Otro cuerpo normativo al respecto establece al daño ambiental como “aquel impacto negativo que afecta el medio ambiente en determinado espacio por la puesta en marcha de proyectos de explotación” (Ministerio del Ambiente, 2017, pág. 156); se deduce que la afectación puede ocasionar daños irreparables a los recursos naturales de los cuales el hombre se provee para poder vivir; para ello hay que entender además que los recursos afectados no tiene a ser solo abióticos sino que además bióticos poniendo en riesgo hábitats completamente únicos en el Ecuador, toda vez que nuestro país es considerado un paraíso considerando que aunque el territorio es relativamente pequeño tiene diversos hábitats.

Para finalizar este apartado, es necesario concebir al daño ambiental como aquella afectación producida por el ser humano para la extracción de recursos naturales sean estos de carácter orgánico e inorgánico que produce efectos nocivos al medio ambiente donde se realiza dicha actividad y que la acción u omisión provoca responsabilidad sobre estas personas; además, hay que tener en cuenta que en la mayoría de los casos esta vulneración produce efectos irreparables.

Es menester que el daño ambiental tiene consecuencias jurídicas mismas que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014, págs. 82-90), mismo que sanciona la conducta punible de las personas naturales y jurídicas que incurran en delitos que atenten los derechos de la naturaleza.

Es menester establecer que el Art. 245 de la norma invocada establece pena privativa de la libertad de uno a tres años para aquellas personas que invadan áreas que se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles; se entiende que tipo penal busca la protección de dichas y que las personas deben entender y respetar para evitar tener una sanción que incluso lo ponga bajo prisión.

Los incendios forestales en las zonas antes mencionadas también tienen la respectiva sanción, inclusive si ésta se produce en dichas áreas la sanción es la más grave; es decir, tres años aumentada en un tercio, misma que se encuentra establecida en el Art. 246 de la norma ibidem, además si se ocasionare la muerte de personas la privación de libertad asciende a los dieciséis años.

De igual manera y a manera de síntesis los delitos contra la flora y fauna dentro las áreas protegidas constituyen agravantes al momento de imponer la sanción. Delitos en contra de los recursos mineros, agua, hidrocarburos también son sancionados.

Se establece la preocupación del Estado para sancionar a las personas cuando sus acciones ya sean por acción u omisión vulneren derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo se observa desde el punto de vista de quien escribe que el valor que se otorga a la naturaleza en relación a la imposición de la pena es menor a la del ser humano evidenciado que la pena máxima en contra de la afectación directa hacia la naturaleza es de siete años, tomando en cuenta que si un hábitat se destruye dicho daño atenta a la flora y fauna e inclusive dichos recursos destruidos afectan al ser humano; considerando que éstas sanciones deben tener mayor fuerza en relación a la privación de la libertad.

### 2.2.2.2. Tipos de Daño Ambiental.

Prosiguiendo con el desarrollo del presente trabajo investigado, es necesario establecer los diferentes tipos de daño ambiental desde un punto de vista subjetivo una vez que se comprendió tanto las concepciones doctrinarias como jurídicas.

➤ **Daño al hábitat y la fauna:**

Se caracteriza por el daño que ocasiona a las especies silvestres nativas de un determinado lugar provocando el desmedro de su población por la destrucción de sus hábitats teniendo en cuenta que estos seres se alimentan de plantas y otras especies animales que habitan; esto provoca que dichas especies invadan ciudades en busca de alimento ocasionado con ello la muerte de los mismos debido al peligro que sufren por las calles y automotores que circulan dentro de la ciudad.

➤ **Daño de los recursos hídricos:**

Independientemente de si el lugar es considerado como zona protegida o zona de explotación habilitada; para la extracción de recursos como el petróleo, piedra, minerales entre otros; el ser humano utiliza químicos altamente nocivos que afectan al medio ambiente, generalmente estos son desechados en el agua, logrando con ello afectar no solo al sector circundante sino que dicha afectación puede llegar varios kilómetros afectando a más de las especies terrestres, a aquellas acuáticas que habitan en los ríos, lagos, lagunas y mares de un país.

➤ **Daño de suelos:**

El suelo puede contaminarse, cabe hacernos la pregunta, para poder comprender esta interrogante es necesario comprender que “la presencia excesiva de un químico que no forma parte del suelo en alta concentración produce la contaminación del suelo” (Rodríguez & Pennock, 2019, pág. 13), se entiende por consiguiente que esta afectación tiene un origen antropogénico debido a la interacción y mala administración de los químicos utilizados para extraer recursos; provocando que dicha afectación no sea percibida por el ser humano en un largo tiempo convirtiendo de esta manera en un peligro oculto que afecta no solo a la flora y fauna que habita la superficie, sino también a especies microscópicas que nutren el suelo para la fertilidad del mismo.

### **2.2.2.3. Principio quien contamina paga.**

Una vez que se produjo la afectación del medio ambiente, uno de los principios consagrados tanto a nivel nacional como internacional llamado quien contamina paga, mismo que tiene su nacimiento en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico del año 1972; se estableció que los daños que sean ocasionados por motivo de extracción de recursos lo deben cubrir aquellas empresas ya sea por acción u omisión que afectaron gravemente afectación al medio ambiente.

Jordano Fraga establece que las medidas adecuadas por las cuales debe asumir el transgresor deben ser “impuestas por las autoridades publicas dentro de sus competencias” (Fraga, 1995, pág. 281); se entiende de manera tacita que es el Estado quien debe imponer las sanciones correspondientes al momento de producir daño ambiental.

Ahora bien, si es el Estado quien produce el daño ambiental, este debe hacerse responsable para reparar la afectación ocasionada, sin embargo, podría bajo la excepcionalidad establecida en los artículos objeto del presente estudio dejar en la impunidad a las empresas que ocasionaren daño en las zonas protegidas, ya que los niveles de corrupción llegan a altas alturas de los gobiernos mediante sobornos que acallan la vulneración de derechos a la pacha mama.

### **2.2.3. El lado oscuro de los cultivos transgénicos. (Ecologistas en acción, 2005)**

Otro de los temas de interés en la presente investigación tiene relación con el Art. 73 y 401 de la Constitución de la Republica del Ecuador donde se establece que el Ecuador es un país libre de cultivos y semillas transgénicas; donde se vuelve a utilizar el término excepcionalidad como justificación del interés nacional para incorporar este tipo de actividades que valga la redundancia afecta los ecosistemas de la región; tomando en consideración que para la producción masiva de estos cultivos se tendría que devastar grandes extensiones de terreno afectando a productos naturales existentes en el país, por consiguiente se observa que el uso de la excepcionalidad es una justificación burda que conculca derechos de la naturaleza.

### **2.2.3.1. Efectos sobre la salud humana.**

Acosta, (2003) establece que si bien numeras investigaciones garantizan que estos cultivos no afectan el desarrollo del ser humano tambien es cierto que “para poder evitar el riesgo se deben seguir protocolos adecuados” (pag. 7); cabe realizarse la pregunta si el pais esta preparado cientifica y tecnologicamente para ajustarse a los protocolos establecidos a nivel intercional, un pais donde la corrupcion es un medio de justificacion para permitir que dichos protocolos no sean cumplidos a cabalidad.

Dentro de los posibles efectos que traería consigo el consumo de productos alterados tiene que ver con las reacciones alérgicas que pueden ocasionar al ser humano han llamado la atención de organizaciones no gubernamentales que realizan seguimiento continuo sobre investigaciones donde se demuestra este tipo de afectación.

Otro riesgo a considerar es la transferencia horizontal de genes resistentes a antibióticos que pueden desencadenar que el organismo del ser humano sea inmune a la aplicación de antibióticos ocasionando en teoría la proliferación de nuevas plagas e incluso el desarrollo de posibles pandemias.

La ingestión de DNA<sup>1</sup> en la mayoría de los casos puede ser disuelta por el organismo en relación a su aparato digestivo debido a los ácidos producidos en el estómago; sin embargo, provocando, aunque en niveles bajos alteración de las características propias del ser humano.

La principal preocupación en relación a la salud de las personas tiene que ver con la proliferación de virus, tomando en cuenta que estos cultivos son alterados genéticamente para que reacciones a determinadas circunstancias, pero dejando en peligro otras para las cuales no se modificado el cultivo por medio de sus semillas; esto debido a la recombinación o intercambio de genes.

---

<sup>1</sup> Material genético.

### **2.2.3.2. Efectos sobre la flora de la región.**

Para poder cultivar un nuevo producto llamado semilla para el consumo masivo de la población, implica que se tenga que desbastar grandes hectáreas que destruyen la flora existente en un determinado lugar; bajo esta premisa lo que en un comienzo fue la panacea, puede convertirse en “una plaga llamada maleza” (Permingeat & Margarit, 2005, pág. 36) ya que al ser modificados genéticamente crean resistencia a ciertos plagas pero a su vez estas pueden impedir que se pueda volver a cultivar productos naturales constituyéndose en maleza difícil de erradicar.

Si bien es cierto que los cultivos transgénicos aumentan la productividad de las empresas que se dedican a esta actividad, también es cierto que la falta de protocolos puede ocasionar la muerte no solo de la flora sino también de la fauna. El caso de la mariposa monarca causó conmoción debido a la casi extinción de esta especie. Cuando existe una planta modificada genéticamente “las especies animales al realizar la polinización” (Pineda, 2015, pág. 88) llevan consigo genes modificados genéticamente afectando a una planta natural. Un animal no distingue el nivel de toxicidad que puede ocasionar una planta transgénica repercutió gravemente en la existencia de esta especie provocando que comieran menos y su tasa de crecimiento se redujo considerablemente llevando consigo mayor mortalidad de la especie.

La contaminación de índole “genético produce pérdida de la biodiversidad de un ecosistema” (Cubero, 2015, pág. 95); esto desde el punto de vista del autor se debe a la migración de genes por el efecto natural de la polinización por el escape de genes modificados genéticamente a plantas cultivadas de manera natural; esto se debe a una especie de injerto donde se produce una nueva especie que sustituye y elimina a su predecesora.

En el Ecuador, debido las diferentes actividades que realiza el hombre se ha destruido numerosas especies endémicas propias de cada ecosistema; bajo este precepto familias de plantas como “Asteraceae, Fabaceae, Orchidaceae” (Velasquí, 2019, pág. 10) cada una de ellas con 1706, 98, 81 respectivamente debido a la actividad extractiva de recursos naturales renovables y no renovables; siembre de plantas que no pertenecen a dicho ecosistema, han mermado considerablemente la flora en el país.

Hay que recalcar que alrededor de 4500 especies de plantas con propias del territorio ecuatoriano; de estas 353 están en peligro de extinción; afectando no solo el paisaje de los lugares donde las habitan, sino también la fauna puesto que varias de estas plantas son fuente de alimentación de los animales.

Para Susana León y otros las especies endémicas del país representan un setenta y ocho por ciento equivalente a 3508 especies; mismas que se debido a la intervención del hombre el “cuarenta y seis por ciento son vulnerables; el veinticuatro por ciento se encuentran en peligro de extinción” (León, y otros, 2011, pág. 17).

Enumerar los nombres de las plantas sería una lista de nunca terminar, quedando claro que mientras el Estado Ecuatoriano permita la extracción de recursos, siembra de plantas transgénicas, a corto y largo plazo producirán un enorme deterioro de los hábitats; por esta razón es necesaria la eliminación de la excepción en las zonas protegidas consideradas como intangibles para de cierta manera preservar el mayor regalo que tiene el ser humano que se llama naturaleza.

#### **2.2.4. Relación Jurídica de las áreas protegidas en el Ecuador.** (Acción Ecológica.)

Este apartado recoge fundamentos que establecen de manera sintetiza criterios para la explotación de los recursos naturales y si éstos pueden o no ser realizados en las zonas declaradas como intangibles toda vez que se mencionará más adelante la connotación de los casos de consulta como Yazuni, donde varios colectivos se opusieron en contra de este acto de crueldad hacia la naturaleza afirmando que dicha explotación pone en grave riesgo la estabilidad ambiental no solo de este sector sino del país.

##### **2.2.4.1. Consulta popular en relación a la explotación de los recursos naturales.**

Para entender este concepto, se debe entender que la supra norma en el Art. 57, numeral séptimo establece la “consulta previa como un derecho colectivo donde los pueblos y nacionalidades a nivel nacional frente a la posibilidad de realizar actividades de explotación que ocasionaren daño ambiental dentro de sus territorios” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 25), teniendo igual sostén jurídico en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Asamblea Nacional, 2010, pág. 23); se establece por consiguiente una especie de candado jurídico para que sea el pueblo quien se pronuncie al respecto; sin embargo, debido a la coyuntura mediática

de los gobiernos de turno aunados a la falta de conocimiento jurídico, la población ecuatoriana podría en teoría votar a favor en relación a la explotación de dichos recursos, donde se visualiza que la excepcionalidad establecidas en los artículos estudiados son un puente que permitiría la transgresión de las zonas protegidas.

Este reconocimiento de consulta previa fue establecido en el Convenio 169 de la OIT por parte de nuestro país en el año 1998; el artículo 15 de dicho convenio establece la obligatoriedad que tiene el Estado previo a la explotación de los recursos naturales, realizar “una consulta a los habitantes del sector para que éstos se pronuncien sobre los efectos y riesgos que podría ocasionar dicha actividad” (OIT, 1998, pág. 40); en tal virtud a más de realizarse este tipo de actividades en dichos sectores, se establecen también que los estados deben indemnizar en caso de producirse cualquier tipo de daño fruto de la explotación de los recursos.

Prosiguiendo con el estudio, la consulta en materia ambiental se encuentra estipulada en el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se conmina a la población más allá de su etnia sea éstos quienes elijan si se realiza la explotación; sin embargo, se deja la puerta abierta de explotación toda vez que el inciso tercero establece “que aún ante la negativa del soberano para la explotación, es el Estado quien puede decidir ejecutar o no el proyecto” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 161); esto según el análisis de la investigadora tiene relación por la excepción establecida en el Art. 401 como también en el artículo 407 de la carta magna por considerar que el Estado puede excepcionalmente explotar recursos o incorporar semillas transgénicas, representando una grave vulneración a los derechos de la naturaleza. Primero por la afectación a los ecosistemas y segundo por la destrucción de plantas nativas a costa de la siembra de semillas modificadas genéticamente; en ambos casos la afectación al ecosistema es grave.

Otro de los factores que pone en riesgo las zonas protegidas sigue establecido en el artículo 184 del Código del Ambiente mismo que establece y deja a un lado el criterio, opinión y decisión del soberano ya que se establece que sigue dependiendo “de la autoridad competente en materia ambiental decidir si se ejecuta o no un proyecto de explotación” (Asamblea Nacional, 2016, pág. 72);

#### **2.2.4.2. Caso Yazuni ITT.**

Éste sea el caso que sirve como fundamento para la presente investigación ya que establece de cierta manera una especie de dicotomía entre el bien económico y la protección de derechos de la naturaleza, el viejo adagio jurídico es palpable en los artículos objeto de la presente investigación cuando se menciona lo que en derecho se hace, también se deshace. La existencia de la palabra excepción permite que el Estado poder explotar los recursos especialmente no renovables como es el petróleo pese a la existencia de la declaración de intangibilidad; pues la vulneración de los derechos hacia la naturaleza en estas zonas es evidente y es necesaria la modificación de los mismos y de una vez por todas evitar tal atropello a costa del dinero donde muchas veces la corrupción es la principal beneficiaria.

Uno de los casos que tuvo gran trascendencia en relación a la explotación o no de los recursos naturales es del parque Yazuni donde incluso se hizo una campaña llamada del 1% para la extracción de petróleo teniendo detractores principalmente por los colectivos ecológicos; siendo esto es menester poner en consideración algunos datos para poder entender el impacto de la explotación de zonas protegidas.

En el año 1999 mediante decreto ejecutivo fue declarada como zona intangible el Parque Nacional Yazuni estableciendo de manera taxativa en el ámbito jurídico ambiental la prohibición de toda actividad extractiva de los recursos existentes en esta área; si embargo hay que resaltar que solo una parte de este parque recibió dicha protección quedando sus alrededores a merced de la explotación de recursos como la flora, fauna.

Esta declaración como zona intangible se dio mediante decreto ejecutivo No. 2187 con fecha 16 de enero de 2007 y publicada en el registro oficial No. 1 cuyo resultado era la protección de los recursos y el enfrentamiento entre las tribus que habitan dicho sector con las personas que trabajaban para las empresas que de manera desmedida explotaban los recursos especialmente por el desconocimiento con aquellas tribus no contactadas.

Hay que recalcar que esta decisión se dio por el exterminio de los pueblos no contactados como son los Tagaeri y los Taromenane en los años 2003 a 2006, esto debido a que el Estado en principio quería explotar los recursos petroleros ya que esta zona según estudios es conocida por sus grandes cantidades de este mal llamado oro negro que ha afectado la convivencia armónica de las tribus con el medio ambiente.

El principal objetivo del decreto tenía como objetivo la creación de 758.000 hectáreas de terreno como área intangible con una zona de contención de 10 kilómetros supuestamente para evitar los impactos directos en relación al área protegida con el carácter de intangible.

Al respecto, en relación a la zona de contención, es necesario mencionar que dicha figura desde el punto de vista de quien escribe es solo una “justificación espuria donde las grandes empresas esconde el grave daño que se ocasionado al medio ambiente donde existen daños como la superficie de la tierra, contaminación del aire, aguas superficiales y subterráneas, flora, fauna, conflictos entre comunidades, cambios visuales” (Lillo, 2018, págs. 25-30)

Al referirnos a daños en la superficie de la tierra, esta se caracteriza por la destrucción y forma de la corteza terrestre, creando de esta manera grandes cantidades de material considerado como desecho afectando de manera considerable la morfología de la tierra.

Otra afectación que se produce es la conocida contaminación del aire, esto debido a que durante las actividades extractivas, el uso de maquinarias, químicos produce grandes expulsiones de gas carbónico mismos que son absorbidos en grandes cantidades por la flora, fauna y los seres humanos que afectan dicho sector.

En relación al daño de aguas superficiales, este se produce por la emanación de residuos químicos, mismos que no son debidamente tratados y almacenados filtrándose de esta manera en los caudales de agua fresca contaminando no solo la misma sino destruyendo los seres que habitan dentro de estas aguas.

Otro tipo de afectación se produce sobre las aguas subterráneas mismas que se producen cuando al no ser tratados correctamente los químicos utilizados para la explotación de los recursos, estos se filtran en el suelo llegando hasta dichos acuíferos contaminando de esta manera los mismos.

A corto, mediano y largo plazo el efecto de explotación de los recursos naturales tiene alto impacto sobre la flora y fauna ya que cuando una empresa dedicada a la extracción de recursos independiente si estos son minerales o a su vez el petróleo, para la instalación de sus equipos, tiene que destruir árboles y plantas de las cuales se alimentan la fauna que existen en dicha región, también los ruidos producidos por las maquinarias provocan que las especies animales abandonen su hábitat.

Se había mencionado que la extracción de recursos naturales especialmente de petróleo tiene una afectación a los seres humanos y esto tiene relación a que en estos sectores existen tribus generalmente no contactadas que al ver el desmedro que se produce sobre sus tierras se ven obligados a ir a otros sectores que están habitados por otras comunidades produciendo de esta manera conflictos que llegan incluso a matarse entre ellos y a las personas que trabajan en las empresas.

Finalmente, al no tener conciencia sobre los cambios que se producen en las áreas explotadas, estos afectan de manera considerable la visualización de dichos sectores que antes eran fruto de ingresos económicos por el turismo ecológico ocasionando que en un futuro un sector antes exuberante en vegetación, flora y fauna; se convierta en una extensión árida, desierta y contaminada.

Sin embargo, en la práctica la creación de una franja de amortiguamiento, deviene en un espacio permisivo que proporciona la presencia de actividades petroleras y turísticas, convirtiéndose en una puerta a agentes externos; además, el Estado deja abierta la posibilidad de explotación de recursos que ha provocado incluso el genocidio en comunidades que son parte de la cultura autóctona de una civilización ancestral de estas tierras.

En el caso del pueblo contactado *Huaorani*, este Decreto Ejecutivo evidencia la violación del derecho de las comunidades indígenas a ser consultados a través de sus organizaciones representativas, derecho éste, garantizado en la Constitución Ecuatoriana en los artículos 84 y 88 de la Constitución Política del 2008, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ecuador.

La delimitación geográfica de la zona intangible del *Yasuní*, es el resultado de una política que no está amparando los derechos de la madre tierra, ni de las comunidades que habitan la zona respecto a su entorno y a los recursos con que cuenta. Más bien, en este caso, esta delimitación geográfica obedece a intereses petroleros, madereros, conservacionistas y nunca a la intención de proteger a los últimos salvajes que habitan la Amazonía ecuatoriana.

De forma que el desarrollo sustentable no se está gestionando de manera correcta, sino que se está permitiendo que, con la supremacía de intereses económicos, bien sean de monopolios extranjeros, o del propio Estado ecuatoriano en función del pueblo, se exploten recursos naturales

que afectarán el equilibrio ecológico de la naturaleza, y más aún, se está actuando en contra de los derechos humanos de las 7 principales comunidades indígenas que habitan el área del *Yasuní*.

Hasta la actualidad, la gestión del Ministerio del Ambiente en cuanto al manejo del tema forestal y petrolero, ha sido débil, y no se ha manifestado una adecuada protección a aquellos derechos que posee la naturaleza según la regulación constitucional de la materia ambiental en el Ecuador.

A modo de conclusión, el artículo más elocuente de la Ley de Biodiversidad es el número 31, que plantea que “Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva, productiva, de investigación o explotación con cualquier fin.” (Ley de gestión ambiental, 1999)

En este artículo la zona intangible y su protección, van más allá del tema de la protección ambiental y la explotación sostenible de los recursos. En este caso se define como intangible, es decir intocable, el territorio de los pueblos en aislamiento voluntario, donde incluso no se permite el acceso a esta área ni siquiera para la investigación científica.

Resulta muy alarmante que precisamente en el área del *Yasuní-ITT*, se encuentran las poblaciones en aislamiento voluntario de los *Tagaeri* y *Taromenane*, y la explotación del petróleo en esa área resulta del todo ilegal, respecto al artículo 31 de la Ley de Biodiversidad.

Con la decisión de finalizar la iniciativa *Yasuní-ITT*, se realizó un compendio de estudios ambientales para la extracción del petróleo, que se ordenaron así:

Estudio de Impacto Ambiental del campo *Tiputini*, ubicado fuera de los límites del Parque *Yasuní*. Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del campo *Tambococha* que se encuentra dentro de la reserva. El campo *Ishpingo*, ubicado en el corazón del *Yasuní*, por el momento queda fuera de la extracción petrolera, evitando el ingreso a la zona intangible del Parque Nacional *Yasuní*.

La autorización está para realizar todo el conjunto de actividades preparatorias para la explotación, pero hasta el año 2016, no se comenzará la extracción, para lograr que sean

En octubre del año 2013, el Presidente Rafael Correa, solicitó a la Asamblea Nacional, que declarase el interés nacional para explotar los bloques 31 y 43 de petróleo del Parque Nacional *Yasuní*, y la Asamblea Nacional ecuatoriana, aprobó la Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación Petrolera de los Bloques 31 y 43, ubicados en el *Yasuní* y además se procedió a la entrega de la Licencia Ambiental, para el comienzo de la explotación, lo que trajo consigo muchos detractores ambientalistas.

Resulta realmente preocupante, que el Decreto que autoriza la explotación del *Yasuní*, no prohíbe la construcción de carreteras, o vías de acceso. Es importante mencionar que al construir una vía de acceso a estas zonas intangibles, se provoca una significativa deforestación secundaria, particularmente en estas zonas del Ecuador.

El plan inicial de desarrollo para el campo de extracción de *Tambococha* emplea una línea de flujo sin carretera, realmente tiene al mundo preocupado, fundamentalmente a los grupos ecologistas ecuatorianos, la creación de una vía de acceso para el campo de explotación *Ishpingo*, que es precisamente el que está ubicado en el corazón del *Yasuní*, en la parte del área intangible del *Yasuní*.

Si bien hoy este campo no está en explotación, realmente forma parte del proyecto extractivista, y sí sería un daño total al centro ambiental del Parque Nacional *Yasuní*.

En el año 2012, precisamente, cuando aún estaba vigente la iniciativa del Presidente Correa de no extracción de petróleo, *Petroamazonas*, la multinacional que explota el petróleo en el área, construyó una nueva vía de acceso de 19 kilómetros de extensión, penetrando en el Bloque 31, que es precisamente un área con las características extraordinarias de conservación.

Incluso el ruido de helicópteros y de las plataformas de perforación, aun cuando no se perfora el campo *Ishpingo*, generan un fuerte efecto negativo. Además, están los impactos de la contaminación petrolera, o más peligroso aun, del contacto humano directo con los pueblos no contactados, poniendo en riesgo su salud por la falta de inmunidad a las enfermedades contagiosas.

#### **2.2.4.3. Camaronera en reserva Cayapas en Esmeraldas.**

Para la resolución de este caso, es interesante analizar las decisiones tomadas en las diferentes instancias judiciales; misma que nace de la Acción de Protección interpuesta por el

Ministerio del Ambiente en el año 2011 debido al ejercicio de explotación de una camaronera en zona considerada como protegida e intangible. Hay que recalcar que el Ministerio del Ambiente mediante acto administrativo decide investigar las actividades de la camaronera MARMEZA, para el efecto la Corte Provincial de la provincia donde se suscito la trasgresión falla en favor de la camaronera sin tomar en consideración la declaración de intangibilidad de las zonas protegidas asegurando que debe primar el interés particular y no el general en beneficio del infractor; dejando a un lado dentro de la motivación la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos.

Ante tal atropello se interpone la correspondiente Acción Extraordinaria de Protección cuya competencia recae en la Corte Constitucional del país donde al observar la evidente vulneración de derechos a este sector protegido e intangible a la vez. Entre las decisiones que tomó el máximo órgano de interpretación constitucional fue la declaración de vulneración al debido proceso por falta de motivación; aceptación de la Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por el Ministerio del Ambiente.

Otro caso no muy conocido pero importante en la presente investigación está en relación a la Camaronera en la reserva Cayapas ya que esta vulnera los derechos de la naturaleza al tener una empresa dedicada a esta actividad dentro de la reserva teniendo sentencia desfavorable incluso en segunda instancia; presentándose al respecto una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional estableciendo la misma que los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas “hacen caso omiso desnaturalizando los postulados establecidos en la carta magna en relación a los derechos de la naturaleza ya que la misma desconoció la declaratoria de la reserva como área protegida” (Accion Extraordinaria de Proteccion, 2015, pág. 20); se observa por consiguiente que si una persona empresaria, en este caso de la camaronera MARMEZA, logra establecer centro de operaciones dentro de una zona protegida para su propia conveniencia sin importarle la afectación de la flora y fauna existente; que se puede esperar de aquellos sectores donde el Gobierno, so pena de considerar la explotación de recursos dentro de estas áreas vulnerando asi no solo la naturaleza sino los derechos del ser humano al poner el riesgo el equilibrio ecológico son graves repercusiones a corto, mediano y largo plazo.

Es necesario destacar que la Corte Constitucional fue muy enfática al destacar que el pronunciamiento de la Corte Provincial “la falta de argumentación en relación que no se apego

a la normativa constitucional careciendo de razonabilidad”; se observa consecuentemente que los propios administradores de justicia desconoce o no le prestan importancia a los derechos que se encuentran consagrados en beneficio de la naturaleza, pensando que no existe o nadie haciendo uso de la legitimación activa puede defender los derechos de la pacha mama.

#### **2.2.4.4. Bosque Protector Samana.**

El presente caso en razón de la vulneración de los derechos de la naturaleza nace de la Acción de Protección planteada por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi; es decir, se observa la legitimación activa por persona Pública de esta entidad del Estado misma que fue propuesta en el año 2017 donde Además la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 18 de mayo de 2022 dentro de sus decisiones estableció como hito el desarrollo de jurisprudencia para tutelar los derechos de la naturaleza.

Otra de las zonas declaradas protegidas por lo tanto de carácter intangible es el Bosque Protector Samana tomando en consideración de la grave vulneración a sus derechos la concesión por parte del Ministerio del Ambiente y Agua, entidad que se supone tiene que velar por los derechos de la naturaleza, otorgo mediante resolución el sesenta por ciento del bosque a la empresa canadiense CORNERSTONE y a la empresa dedicada a la minería ENAMI para la exploración minera, teniendo como legitimación activa al Municipio de Cotacachi en favor del bosque ya que el ministerio jamás realizo una consulta de carácter ambiental a los pobladores, “vulnerando de esta manera y poniendo en grave amenaza las especies existentes en dicho lugar” (Precedente Jurisprudencial en favor de la naturaleza, 2020).

Hay que mencionar que los jueces retiraron la licencia ambiental que les facultada realizar dicha actividad, más allá de la decisión tomada, dichas empresas han hecho caso omiso siguiendo operando ya dentro de la ilegalidad.

Se observa por consiguiente que este tipo de excepciones establecidas en la constitución permiten una errónea interpretación y aplicación de la ley, permitiendo que personas naturales o jurídicas realicen actividades que vulnerar los derechos de la naturaleza y peor aún de las zonas consideradas como intangibles, dejando entrever que nuestra constitución en relación a los derechos de la pacha mama son en muchos casos letra muerta.

Es necesario recalcar que en este bosque existen cientos de especies únicas, dentro de ellas el mono araña, oso andino, serpientes, ranas que, debido a la intervención de maquinarias, químicos que destruyen los hábitats de estas especies produciendo que las mismas desaparezcan llevando consigo la destrucción de varias especies ya que dependen una de la otra destruyendo la pirámide alimenticia.

## **2.2.8. Reforma a la Constitución de la República del Ecuador.**

### **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- Tomando en consideración que el Ecuador es uno de los países con mayor diversidad biológica en el planeta, como también en el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.
- Que, bajo mandato constitucional, el gobierno del Ecuador declaro áreas protegidas y zonas intangibles ciertos territorios del Ecuador continental para la protección de la biodiversidad única existente en dichos sectores.
- Que, en virtud del Plan del Buen Vivir, sostenibilidad, sustentabilidad, economía ecológica no afecte los derechos de la naturaleza.
- Que las áreas y zonas declaradas como intangibles corren el riesgo de ser explotadas debido a las actividades con carácter extractivista pudiendo afectar la flora, fauna, paisaje y sustento de las comunidades ancestrales que cohabitan en estas áreas.
- Que la Carta Magna vigente establece la declaratoria de interés nacional bajo el criterio de excepcionalidad para la explotación de los recursos naturales en las zonas protegidas declaradas como intangibles para beneficiar económica y socialmente al país.

**CONSIDERANDO:** (Asamblea Nacional, 2008)

- Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”
- Que el Art. 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.
- Que el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”
- Que el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

- Reforma de los Arts. 401 y 407

Sustitúyase los artículos 401 y 407 por los siguientes.

Art. 401

Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Por

Art. 401

Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Bajo ningún concepto se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados.

Y;

Art. 407

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.

**por**

Art. 407

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Bajo ningún criterio se podrán explotar los recursos naturales.

Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.

### **2.3. Hipótesis.**

La modificación de los artículos 401 y 407 de la Constitución de la República del Ecuador mejorará la eficacia del principio de intangibilidad para evitar la vulneración de los derechos de la naturaleza.

### **2.4. Variables.**

#### **2.4.1. Independiente (causa).**

Los derechos de la naturaleza.

#### **2.4.2. Dependiente (efecto).**

Eficacia del principio de intangibilidad.

## **CAPITULO III.**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.**

#### **3.1. Ámbito de Estudio.**

**Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales, Derecho, Educación

**Sub Área del Conocimiento:** Derecho Constitucional

**Línea:** Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos

**Sub Línea:** Gobernabilidad y Políticas Publicas

#### **3.2. Tipo de Investigación.**

La presente investigación es de carácter básica tomando en consideración que permite establecer y contrastar la realidad jurídica de la vulneración de derechos de la naturaleza en relación a las áreas protegidas teniendo como fundamento la investigación teórica dogmática.

#### **3.3. Nivel de Investigación.**

El desarrollo del proyecto hará uso de la metodología de investigación que está más afín a nuestra carrera siendo los siguientes métodos:

La presente investigación tiene el carácter descriptivo ya que se enfocará en demostrar las contradicciones jurídicas que tiene la supra norma y la consecuente repercusión en la afectación de las zonas protegidas y cómo estas afectan a la sociedad considerando que la extracción de dichos recursos puede provocar grandes afectaciones a los ecosistemas de nuestro país.

#### **3.4. Método de Investigación.**

La utilización del **método analítico**; ya que éste consiste en la observación de manera general para establecer las causas y efectos en relación a la naturaleza.

El **método deductivo** mismo que propende el desarrollo y surgimiento de nuevos conocimientos de carácter jurídico a partir de otros ya establecidos que permitirán dilucidar el problema planteado para ofrecer soluciones en el ámbito normativo.

**El método deductivo;** pues permite partir de la generalidad para la aplicación en un caso concreto en base a normativa disponible en el ámbito ambiental permite al dicente de derecho en evidenciar contradicciones jurídicas incluso dentro de la misma norma suprema.

### **3.5. Diseño de Investigación.**

**Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales, Derecho, Educación

**Sub-Línea de investigación:** Derecho.

### **3.6. Población y muestra.**

En relación a este apartado, la población a ser investigada y analizada se obtendrá de profesionales del derecho en materia ambiental y constitucional que tengan afinidad en relación a las zonas protegidas.

<b>ESTRATO</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Profesionales del derecho	30
<b>TOTAL</b>	30

En la determinación de la muestra no se establece la necesidad de aplicar una fórmula estadística debido al reducido número de la población

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **3.7.1. Encuesta.**

Está permite la recolección de la información destinada a la obtención de datos de varias personas que denoten interés en la presente investigación; es una técnica que se puede aplicar a diferentes sectores.

#### **3.7.2. Entrevista.**

Con el fin de obtener la opinión de profesionales del derecho en las áreas ya mencionadas especialmente aquellas que laboran en instituciones que manejen el área ambiental, misma que es utilizada para tratar la problemática social

## CAPITULO IV. RESULTADOS.

El presente proyecto de investigación buscar evidenciar la existencia de vulneraciones jurídicas que producen la vulneración de los derechos de la naturaleza, de manera especial de las áreas consideradas como protegidas, se entiende en tal virtud la necesidad de la reforma a los artículos de la supra norma que vulneran a la naturaleza.

### 4.1. Presentación de resultados.

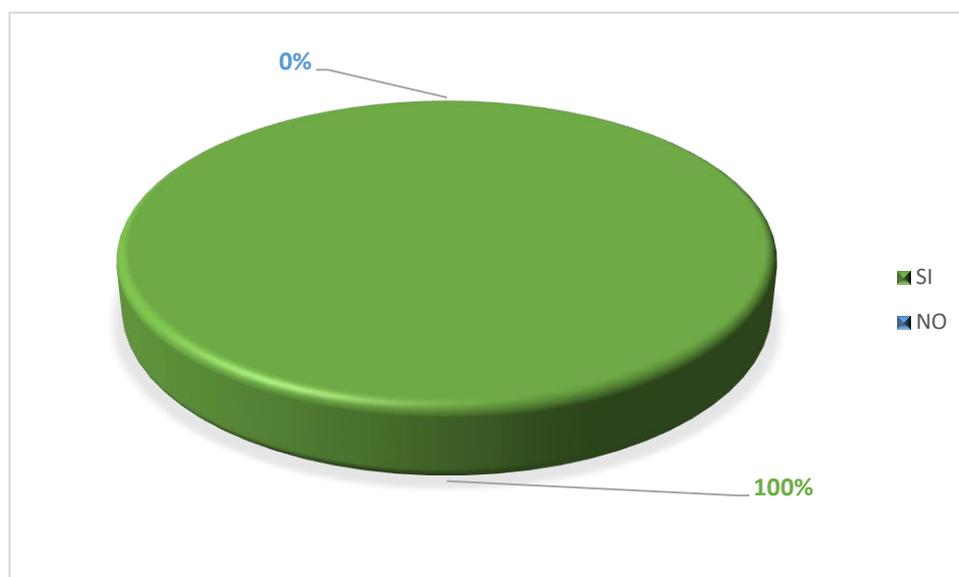
#### ANÁLISIS ENCUESTAS

##### 1. ¿Conoce usted la existencia de zonas protegidas en el Ecuador?

**Tabla 1:** Zonas protegidas del Ecuador

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

**Gráfico 1:** Zonas protegidas del Ecuador



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

## **Análisis e interpretación de resultados**

El total de los encuestados conoce la existencia de zonas protegidas en el Ecuador dejando además para conocimiento de la población que existen 59 zonas protegidas en toda la jurisdicción de nuestro país teniendo así más del 19% de nuestro territorio considerado como tal; en tal razón la importancia que tiene de la conservación de los mismos mediante normas que evidente su vulneración y se evite lugar a la interpretación y antojo de los gobiernos de turno es de vital importancia y por consiguiente objeto de investigación.

**2. ¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos?**

Tabla No. 2

**Tabla 2:** La Naturaleza como sujeto de derechos.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

**Gráfico 2:** La Naturaleza como sujeto de derechos



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

### **Análisis e interpretación de resultados**

Del análisis de esta pregunta, al ser el enfoque de aplicación a los profesionales del derecho, el 100% de los mismos afirman conocer la existencia de la protección jurídica que el Estado le otorga a la naturaleza y la reconoce como sujeto de derechos; dicho de otra manera, la naturaleza es un ser vivo que necesita ser protegido mediante políticas públicas de conservación de sus recursos y en caso de vulneración de los mismos, establecer las sanciones correspondientes.

3. ¿Sabe usted que el 19.93% del territorio ecuatoriano es considerado como zona protegida?

**Tabla 3:** Porcentaje de zonas protegidas.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	47
NO	16	53
TOTAL	30	100

**Gráfico 3:** Porcentaje de zonas protegidas.



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

### **Análisis e interpretación de resultados**

Al plantear esta pregunta, el objetivo principal de la misma era conocer si los profesionales del derecho a más del conocimiento jurídico que poseen, lo importante era saber si sabían realmente que porcentaje de nuestro país era considerado como zona intangible, toda vez que alrededor de nuestra jurisdicción existen números lugares considerados reservas naturales distribuidos en la costa, sierra, oriente y región insular; por consiguiente la conservación de los mismos es necesaria e imperante; bajo esta premisa se observó que el 53% de los encuestados desconocía este factor importante; mientras que el 47% afirmó conocer someramente que tenía conocimiento de este cuestionamiento. Por consiguiente, esta pregunta contribuye de manera categórica el aporte para la realización de la presente investigación.

#### 4. ¿Qué nivel de importancia otorgaría usted a las zonas protegidas de nuestro país?

**Tabla 4:** Importancia de las zonas protegidas.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Poca importancia	0	0
Importante para el medio ambiente	29	97
Importancia para la economía nacional	1	3
TOTAL	25	100

**Gráfico 4:** Importancia de las zonas protegidas.



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

#### **Análisis e interpretación de resultados**

Aunque esta pregunta tenía 3 aristas, es notable resaltar que en relación a la importancia del medio ambiente 97% de los encuestados considera que las zonas establecidas como protegidas ayudan a la conservación del medio ambiente, no solo del lugar, sino también de sus alrededores ya que contribuyen en la generación de oxígeno y otros recursos de los cuales vive la población; por otro lado el 3% de los encuestados considera que estas zonas aportan a la economía del país estableciendo claro está un turismo ecológico con estrictas medidas de conservación ambiental.

5. **¿Considera factible que estas zonas sean explotadas para generar recursos económicos so pena del impacto ambiental que podría ocasionar a los ecosistemas?**

**Tabla 5:** Explotación en las zonas protegidas.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17
NO	25	83
TOTAL	30	100

**Gráfico 5:** Explotación en las zonas protegidas.



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

### **Análisis e interpretación de resultados**

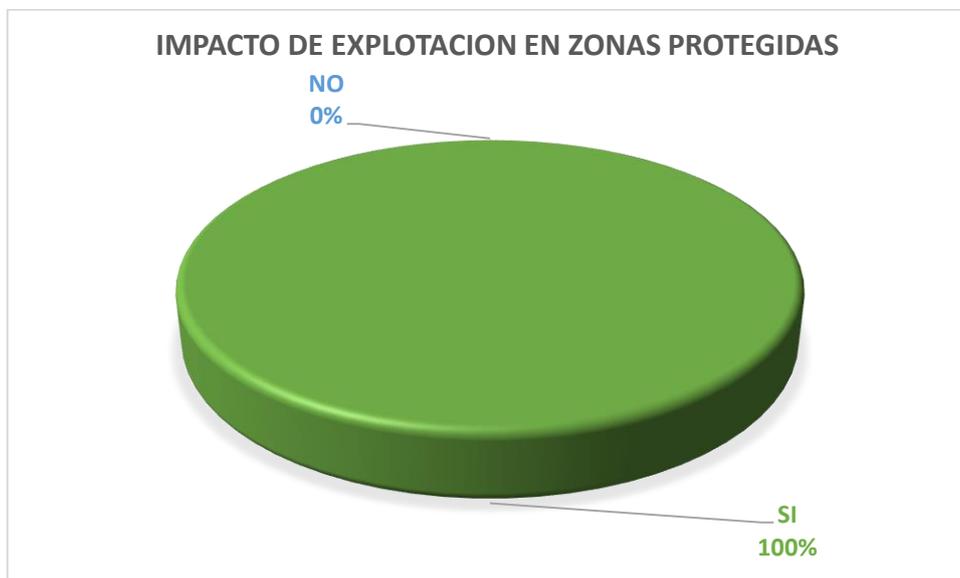
El 83% de las personas debido al carácter ambientalista que tienen está rotundamente en desacuerdo que se produzca la explotación de los recursos con el objetivo de mejorar la economía del país, tomando en consideración que la corrupción imperante genera pobreza en nuestro país, por lo tanto se propone atacar este mal y no buscar excusas para seguir generando contaminación y degradación de los ecosistemas reinantes dentro de las zonas protegidas; por otro lado el 17% considera que se deben extraer dichos recursos porque generaría fuentes de empleo y aportación a la economía del país.

**6. ¿Conoce usted que la extracción de los recursos naturales de estas zonas puede ocasionar un impacto ecológico irreparable al medio ambiente?**

**Tabla 6:** Impacto ecológico en las zonas protegidas

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

**Gráfico 6:** Impacto ecológico en las zonas protegidas



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

**Análisis e interpretación de resultados**

El 100% de los profesionales de la rama jurídica está consciente del grave daño que se puede dar en las zonas protegidas y no solamente en ellas, sino que dichas repercusiones afectaría al país tomando en consideración en dichos lugares existe una riqueza no solamente de recursos inorgánicos, sino que también la flora y fauna son únicas y cualquier proceso extractivo de recursos provocaría la muerte de dichas especies.

**7. ¿Conoce usted que los recursos naturaleza en estas zonas son considerados como intangibles?**

**Tabla 7:** Recursos naturales en zonas protegidas.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Gráfico 7:** Recursos naturales en zonas protegidas.



**Fuente:** Profesionales de Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

**Análisis e interpretación de resultados**

El total de los encuestados tienen pleno conocimiento que los recursos naturales en estas zonas son considerados intangibles; es decir, que no se puede tocar y que el Estado debe establecer políticas públicas que coadyuven en evitar que haya vulneración a estos recursos pensando en la sostenibilidad de las generaciones en realizar campañas de concientización para el conservar los recursos naturales y de esta manera evitar afectar a la biodiversidad del país.

## 8. ¿Qué considera usted respecto al principio de intangibilidad?

**Tabla 8:** Principio de Intangibilidad.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No se puede aprovechar sus recursos bajo ningún concepto	30	100
Se puede aprovechar sus recursos	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Gráfico 8:** Principio de Intangibilidad.



**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

### **Análisis e interpretación de resultados**

Al respecto, la doctrina y legislación internacional es muy clara al establecer que la intangibilidad en sentido estricto quiere decir que no se puede tocar bajo ningún concepto; es así que el 100% de los encuestados mediante este método aplicado concuerdan que la intangibilidad desde el punto de vista semántico se adhiere a la doctrina citada en la presente investigación.

**9. ¿Considera usted que la declaración de excepcionalidad establecida en el Art. 407 de la supra norma vulnera el principio de intangibilidad de las zonas protegidas?**

**Tabla 9:** Vulneración del principio de intangibilidad.

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	21	70
NO	9	30
TOTAL	30	100

**Gráfico 9:** Vulneración del principio de intangibilidad.



**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

### **Análisis e interpretación de resultados**

Del resultado de la tabulación en la correspondiente pregunta, el 70% de los encuestados considera que la excepción establecida en el citado artículo, constituye vulneración fáctica al principio de intangibilidad, toda vez que demostró doctrinariamente que este principio en el sentido semántico conlleva a la no explotación bajo ningún concepto; es decir, no es sujeto de modificación; contrario a ello el 30% considera que no existe vulneración toda vez que se debe establecer medida como la excepción en casos donde la economía del país sea grave y se pueda mediante técnicas de conservación poder explotar dichas zonas.

**10. ¿Está de acuerdo en eliminar la excepción extractiva de recursos estipulado en la Constitución de la República del Ecuador para precautelar los derechos de la naturaleza en virtud del principio de sustentabilidad?**

**Tabla 10:** Eliminación del término excepción.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	90
NO	7	10
TOTAL	30	100

**Gráfico 10:** Eliminación del término excepción.



**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaborado por:** Karla Alejandra Becerra Marzumillaga

**Análisis e interpretación de resultados**

Finalmente, este último cuestionamiento es de vital importancia pues valida y da sentido a la presente investigación, en este caso el 90% de los profesionales encuestados que corresponde a 27 abogados considera que es necesario eliminar la excepción que tienen el artículo para otorgarle mayor garantía y seguridad jurídica a la naturaleza, especialmente de las zonas protegidas tomando en consideración que cualquier intervención del hombre por mínima que sea puede provocar gran impacto ambiental ocasionado la pérdida de ecosistemas únicos en estas zonas y el deterioro general de la naturaleza ya que para la explotación de dichos recursos a más de maquinarias emisoras de CO<sub>2</sub>, también se utilizan grandes cantidades

de químicos mismos que son desechados al ambiente; por otro lado, apenas el 10% considera que no es necesario eliminar dicha excepción toda vez que debe preverse en caso de desequilibrio económico dejar las puertas abiertas a la explotación de dichos recursos.

## **4.2. Beneficiarios.**

### **4.2.1. Directos.**

El presente proyecto de investigación tiene como beneficiarios directos a la naturaleza considerando que al establecer y normas que protejan sus derechos, se garantiza el principio de sustentabilidad de los recursos naturales existentes dentro de nuestra jurisdicción nacional.

### **4.2.2. Indirectos.**

La población en general, dentro de ellos abogados en libre ejercicio, estudiantes universitarios ya que el presente trabajo de investigación servirá como fuente de consulta para ser analizado y de ser necesario continuar con el desarrollo de proyectos afines que busquen establecen parámetros jurídicos que garanticen la protección de los derechos de la naturaleza y de manera especial de las áreas consideradas como protegidas haciendo respetar el principio de intangibilidad.

## **4.3. Impacto de la investigación.**

La presente investigación tiene impacto en la sociedad en general pues permitirá tener un documento donde se rescatan los derechos de la naturaleza y de las zonas protegidas, además que servirá como guía de consulta en materia ambiental. Esto debido al carácter protector que debe tener la Constitución para proteger y precautelar de mejor manera los diferentes recursos que la pacha mama ofrece al servicio del ser humano.

Por otro lado, la presente investigación busca resaltar los problemas jurídicos que puede tener cualquier cuerpo normativo, mismos que desde la cátedra quedarán planteados para análisis y discusión de profesionales y estudiantes para cimentar las bases del derecho desde la práctica real en la solución de problemas reales para evitar vulneración de derechos.

## CONCLUSIONES.

- Luego de realizar un análisis jurídico y doctrinario se concluye que la palabra excepcionalidad establecida en el artículo analizado genera contradicción e inseguridad jurídica puesto que el establecer la intangibilidad como principio mismo que constituye un mandato de orden superior y que se encuentra en varios tratados internacionales deja abierta la posibilidad de explotación de los mismo aun cuando el termino intangible quiere decir que no se puede tocar, ni modificar bajo ningún concepto; una vez más poniendo el riesgo estas zonas a merced de explotarlas ocasionando gran impacto ecológico en las especies que habitan estos lugares.
- Se concluye además que el impacto ambiental en estos sectores y zonas protegidas tiene gran potencial de afectación a los diferentes ecosistemas que en ellos habitan tomando en consideración que el daño ambiental ocasionado es irreparable ya que destruye la fauna y flora propia y única de cada reserva ecológica.
- Se concluye finalmente que la reforma a los artículos donde se propone la excepcionalidad como medida para mejorar la economía del país, vulnera los derechos de la naturaleza especialmente en zonas protegidas que son consideradas como intangibles; es decir, que no se pueden tocar ni alterar en su estructura y forma, de esta manera se lograría armonizar con el principio de sustentabilidad para que las nueva generaciones no se vean afectadas por los cambios abruptos en relación a la contaminación que puede provocar su explotación.

## **RECOMENDACIONES.**

- Se recomienda instar a la academia en realizar análisis profundos en los diferentes cuerpos legales para localizar contradicciones jurídicas y consecuente vulneración de derechos para proponer reformas a los mismos que serán beneficiosos para la comunidad universitaria puesto que se adquiriría mejor comprensión para poder resolver y proponer reformas apegas a lo que establece la Carta Magna, esto es mediante reforma.
- Se recomienda elaborar manuales de práctica profesional en relación a la manera adecuada de presentar un escrito de reforma, creación de estatutos, demandas según la competencia de la materia para que los estudiantes adquieran habilidades prácticas y reales sobre estos aspectos con la finalidad de complementar la adquisición de conocimientos con la aplicación de los mismos en escritos que coadyuven para que el futuro abogado tenga certeza absoluta para poder aplicar una defensa técnica correcta y asertiva.
- En materia ambiental se recomienda realizar actividades de campo para verificar si las disposiciones establecidas en diferentes instrumentos jurídicos son cumplidos a cabalidad especialmente con participación de entidades públicas como los gobiernos autónomos descentralizados locales, provinciales.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Acción Ecológica. (s.f.). *Cifras de daños medioambientales*. Quito: Edit. Acción .
- Accion Extraordinaria de Proteccion, 0507-12-EP (Corte Constitucional 20 de Mayo de 2015).
- Acosta, O. (2003). *Riesgos y preocupaciones sobre los alimentos transgénicos y la salud humana*. Instituto de Biotecnología-Facultad de Medicina.
- Alvear, K. (2016). *La explotación de recursos naturales en las zonas intangibles*. Quito: UCE.
- Arias, Y. (2012). *La Naturaleza como sujeto de derecho*. Cuenca: PYDLOS.
- Asamblea Naciona. (2016). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Intergall Penal*. Quito: Lexis.
- Boron, A. (2013). *Pachamismo vs. Extractivismo*. Quito: Eugenio Espejo.
- Castillo, J. (2016). *Principio de Intangibilidad*. UTMACH.
- Cubero, J. (2015). *La Biotecnología en la Producción Agraria. En Biotecnología Vegetal en el futuro de la Agricultura y la Alimentación*. Mundi Prensa.
- Ecologistas en acción. (11 de Noviembre de 2005). *Ecologistas en acción*. Obtenido de <https://www.ecologistasenaccion.org/3176/riesgos-de-los-cultivos-transgenicos/>
- Escudero, C. (2017). *La vulneración de Principios de Intangibilidad*. Universidad San Gregorio.
- Fraga, J. (1995). *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*. Bosch.
- García, A. (2010). *Temas de derecho Constitucional*. . Quito: Tribunal Constitucional .
- Guambuquete, J. (2016). *Análisis del Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador*. Quito: 2016.
- Javier, B. (2001). La obra pública y su protección jurídica en Francia. *Administración Pública*, 39.
- León, S., Valencia, R., Pitman, N., Endara, L., Ulloa, C., & Navarrete, H. (2011). *Libro Rojo de las plantas endémicas del Ecuador*. Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

- Lillo, J. (2018). *Impactos de la minería en el medio natural*. Universidad Rey Juan Carlos.
- Martín, L. (2011). *Apuntes de Derecho Ambiental*. Universidad Empresarial Siglo 21.
- Ministerio del Ambiente. (2017). *Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente*. Lexis.
- Narvaez, M. (2013). *Derecho Ambiental en clave Neoconstitucional*; FLACSO.
- OIT. (1998). *Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Ginebra: Registro Oficial.
- ONU. (1987). *Informe Brundtland de las Naciones Unidas*. Noruega: Oxford University Press.
- ONU. (1987). *Informe Brundtland de las Naciones Unidas*. ONU.
- ONU. (1992). *CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA*. Naciones Unidas.
- Paredes, H. (2016). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional*. Quito: UCE.
- PARLAMENTO LATINOAMERICANO. (2010). *Declaración universal de los Derechos de la Madre Tierra*. Cochabamba.
- Permingeat, H., & Margarit, E. (2005). *Impacto Ambiental De Los Cultivos Genéticamente Modificados*. Rehip.
- Pineda, M. (2015). *El debate sobre cultivos transgénicos: impacto ambiental y seguridad alimentaria mundial*. Real Academia de Córdoba.
- Precedente Jurisprudencial en favor de la naturaleza, 1149 (Corte Constitucional 18 de Mayo de 2020).
- RAE. (15 de Octubre de 2022). *Intangible*. Obtenido de <https://dle.rae.es/intangible>
- Rodríguez, N., & Pennock, D. (2019). *La contaminación del suelo, una realidad oculta*. ONU.
- Sánchez, V. (2019). *¿Qué significa sustentabilidad?*
- Solís, M. (2010). *Derechos ambientales y recursos naturales*. Quito: Acción ecológica.
- Trujillo, J. (2008). *Derecho del Trabajo Tomo I*. Centro.
- Velasteguí, E. (2019). *Consecuencias de la disminución de la flora endémica del Mundo, Ecuador y la Amazonia*. Quito: CienciaDigital.

**ANEXOS.**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**Formato de Encuesta para la aplicación del presente trabajo de investigación**

**Nombre:**.....

**Edad:** .....

**Instrucciones:** Señale afirmativa o negativamente la cuestión realizada en cada pregunta:

1. ¿Conoce usted la existencia de zonas protegidas en el Ecuador?

SI ( )

NO ( )

2. ¿Conoce usted que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos?

SI ( )

NO ( )

3. ¿Sabe usted que el 19.93% del territorio ecuatoriano es considerado como zona protegida?

SI ( )

NO ( )

4. ¿Qué nivel de importancia otorgaría usted a las zonas protegidas de nuestro país?

Poca importancia ( )

Importante para el medio ambiente ( )

Importancia para la economía nacional ( )

5. ¿Considera factible que estas zonas sean explotadas para generar recursos económicos so pena del impacto ambiental que podría ocasionar a los ecosistemas?

SI ( )

NO ( )

6. ¿Conoce usted que la extracción de los recursos naturales de estas zonas puede ocasionar un impacto ecológico irreparable al medio ambiente?
- SI ( )
- NO ( )
7. ¿Conoce usted que los recursos naturaleza en estas zonas son considerados como intangibles?
- SI ( )
- NO ( )
8. ¿Qué considera usted respecto al principio de intangibilidad?
- No se puede aprovechar sus recursos bajo ningún concepto ( )
- Se puede aprovechar sus recursos ( )
9. ¿Considera usted que la declaración de excepcionalidad establecida en el Art. 407 de la supra norma vulnera el principio de intangibilidad de las zonas protegidas?
- SI ( )
- NO ( )
10. ¿Esta de acuerdo en eliminar la excepción extractiva de recursos estipulado en la Constitución de la República del Ecuador para precautelar los derechos de la naturaleza en virtud del principio de sustentabilidad?
- SI ( )
- NO ( )

Gracias por su colaboración

## FOTOGRAFÍAS.

### Fotografías de la encuesta realizada a abogados





